

---

## INFORME DE ESPECIALISTA N°00069-2025-SUNASS-DRT

---

**PARA :** **SANDRO ALEJANDRO HUAMANÍ ANTONIO**  
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

**DE :** **MERY EDITH CHIPANA HUANCA**  
Analista en Regulación

**FLUQUER PEÑA LAUREANO**  
Supervisor en Hidrogeología

**ASUNTO :** **Verificación de la aplicación de los criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario de EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.**

**REFERENCIA:** 1) Resolución de Consejo Directivo N°017 -2025-SUNASS-CD  
2) Decreto Legislativo N° 1620  
3) Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA

**FECHA :** 29 de abril del 2025

---

### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1280 se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento<sup>1</sup>.
2. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD<sup>2</sup> se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, **RGT**). La segunda disposición complementaria transitoria del referido reglamento dispuso que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del estudio tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culmina en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del **RGT**.
3. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 078-2021-SUNASS-CD<sup>3</sup> (en adelante, **RCD 078**) se aprobaron metas de gestión, fórmula y estructura tarifaria y otros aspectos que deberá cumplir **EMSAPA YAULI LA OROYA S.A.** en el periodo regulatorio 2022-2027.
4. El 21 de diciembre de 2023, se publicó el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto

---

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 29 de diciembre de 2016.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 27 de julio de 2021.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 23 de diciembre de 2021.

Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, a partir del cual se varió la denominación por Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, **Ley del Servicio Universal**). Asimismo, la quinta disposición complementaria transitoria del citado Decreto Legislativo N° 1620 establece la obligación de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (en adelante, Sunass) de realizar el rebalanceo tarifario de cada empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, considerando los criterios que dicha disposición contiene, así como aquellos que determine el reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

5. El 16 de noviembre de 2024, con Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, se publicó el Reglamento de la **Ley del Servicio Universal**, cuya quinta disposición complementaria transitoria define los lineamientos adicionales a aplicar en el rebalanceo tarifario. Asimismo, en su segunda disposición complementaria final se establece que la Sunass emitirá las normas complementarias pertinentes, en un plazo de ciento ochenta días calendario, contado desde la vigencia del referido reglamento.
6. A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025- CD<sup>4</sup>, se aprobó la Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1620 (en adelante, **Norma de Rebalanceo Tarifario**).
7. Mediante Resolución de la Dirección de Regulación Tarifaria N°044-2025-SUNASS-DRT<sup>5</sup> de la Dirección de Regulación Tarifaria, se dispuso el inicio de oficio del procedimiento de Rebalanceo Tarifario de **EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.**, a efectos de realizar la revisión de la fórmula, nivel o estructura tarifaria aplicables para lo que resta del periodo regulatorio 2022-2027.

## **II. OBJETIVO**

8. El presente informe tiene por objeto verificar si el estudio tarifario vigente de **EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.** considera los criterios y lineamientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**:
  - a) El reconocimiento total de la base de capital, y excepcionalmente gradual respecto del activo donado o transferido. En este caso corresponde verificar si el monto de la base de capital reconocido en la tarifa vigente es superior a aquel reconocido en el período regulatorio anterior.
  - b) La aplicación de los subsidios cruzados en beneficio de los usuarios en condición de pobreza o extrema pobreza considera que los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado pagan un valor aproximado al costo medio de mediano plazo.

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 22 de marzo de 2025.

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 04 de abril de 2025.

- c) El cálculo de la tasa de actualización conforme a la metodología contenida en el Anexo V del **RGT**.

### **III. ANÁLISIS**

#### **3.1 RESPECTO AL RECONOCIMIENTO GRADUAL DE LA BASE DE CAPITAL**

9. El presente apartado tiene como objetivo verificar si el estudio tarifario vigente de **EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.** considera los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al reconocimiento de la base de capital.

##### **3.1.1 Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio anterior de EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.**

10. Para identificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se revisó el estudio tarifario de **EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.** correspondiente al periodo regulatorio 2016 – 2021.
11. La base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se obtiene de la suma de la base de capital correspondiente a los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo de los cuadros N°54 y N°55 del estudio tarifario de **EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.** del periodo 2016-2021.

**Cuadro N°01: Base de capital reconocida en el periodo regulatorio 2016-2021 de EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.**

| Descripción                       | Monto (S/)     |
|-----------------------------------|----------------|
| Base de capital de agua potable   | 352 439        |
| Base de capital de alcantarillado | 49 863         |
| <b>Base de capital total</b>      | <b>402 302</b> |

Fuente: Estudio Tarifario de EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L., 2016 – 2021.  
Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

##### **3.1.2 Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio vigente de la EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.**

12. Para identificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio vigente, se revisó el estudio tarifario de **EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.** correspondiente al periodo regulatorio 2022 – 2027.
13. La base de capital total reconocida en el periodo regulatorio vigente se obtiene de la suma de la base de capital correspondiente a los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo de los cuadros N°62 y N°63 contenidos en el capítulo X, titulado “*Determinación de la señal económica*” del mencionado Estudio Tarifario.

**Cuadro N°02: Base de capital reconocida en el periodo regulatorio 2022-2027 de EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.**

| Descripción                       | Monto (S/)     |
|-----------------------------------|----------------|
| Base de capital de agua potable   | 596 196        |
| Base de capital de alcantarillado | 303 962        |
| <b>Base de capital total</b>      | <b>900 158</b> |

Fuente: Estudio Tarifario de EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L. 2022 – 2027.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

**3.1.3 Verificación del reconocimiento de la base de capital**

14. De acuerdo con los valores determinados en los puntos 3.1.1 y 3.1.2, del presente informe, se verifica que el monto de la base de capital reconocida en el periodo regulatorio vigente (2022 – 2027) es superior al monto de la base de capital reconocida en el periodo regulatorio anterior (2016 – 2021), como se aprecia en el siguiente cuadro:

**Cuadro N°03: Resultado de la verificación del reconocimiento de la base de capital de EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.**

| Base de capital<br>(2022 – 2027) |   | Base de capital<br>(2016 – 2021) |
|----------------------------------|---|----------------------------------|
| S/ 900 158                       | > | S/ 402 302                       |

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS

**3.2 RESPECTO AL PAGO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS NO BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO CRUZADO**

15. El presente apartado tiene como objetivo verificar si el estudio tarifario vigente de **EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.** considera los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado.
16. Cabe precisar que, el análisis desarrollado en el presente apartado se realiza con base en lo dispuesto por el estudio tarifario de **EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.** correspondiente al periodo regulatorio 2022-2027. Los resultados derivan exclusivamente de los datos y disposiciones del mencionado estudio tarifario al momento de su elaboración.

**3.2.1 Sobre la estructura tarifaria vigente, incrementos y reordenamientos en el periodo regulatorio**

17. De acuerdo con el estudio tarifario vigente de **EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.** para el periodo regulatorio 2022 – 2027, se aprobó una estructura tarifaria para las siguientes localidades: i) La Oroya y Santa Rosa de Sacco
18. En ese sentido, la verificación del pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado se efectuará considerando la Estructura Tarifaria de la localidad de La Oroya.

• **Respecto a la estructura tarifaria al inicio del periodo regulatorio**

19. La estructura tarifaria de la localidad de La Oroya<sup>6</sup> para el primer año regulatorio del periodo regulatorio 2022-2027 de **EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.** se obtiene del subcapítulo XII.4 denominado “Estructura tarifaria de EMSAPA YAULI LA OROYA”. Al respecto a continuación se presentan las tarifas correspondientes a la categoría doméstico.

**Cuadro N°04: Tarifas de la categoría doméstico al inicio del periodo regulatorio de la localidad de La Oroya**

| Clase       | Categoría | Rango    | Tarifa (S/ /m <sup>3</sup> ) |             |
|-------------|-----------|----------|------------------------------|-------------|
|             |           |          | Agua                         | Saneamiento |
| Residencial | Doméstico | 0 a 8    | 0,798                        | 0,216,      |
|             |           | 8 a 20   | 0,908                        | 0,246       |
|             |           | 20 a más | 1,166                        | 0,316       |

Fuente: Estudio Tarifario de EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L. 2022 – 2027

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

• **Respecto a la estructura tarifaria al final del periodo regulatorio**

20. Para obtener la estructura tarifaria al quinto año del periodo regulatorio 2022-2027 de **EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.** se ha considerado las disposiciones establecidas en el estudio tarifario vigente respecto a incrementos tarifarios y reordenamientos tarifarios.
21. De acuerdo con el subcapítulo XI.1 denominado “Incremento tarifaria base” del estudio tarifario vigente de **EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.**, para el periodo regulatorio 2022-2027 se han establecido tres incrementos tarifarios. El primero aplicable en el primer año regulatorio de 4,5%, el segundo aplicable para el tercer año regulatorio corresponde al 5,0% y el tercero aplicable el quinto año del periodo regulatorio correspondiente a 5,5 %, para los servicios de agua potable y alcantarillado, respectivamente. Asimismo, en el subcapítulo XII.3 denominado “Reordenamiento tarifario” no contempla reordenamiento tarifario.
22. A partir de la estructura tarifaria del primer año regulatorio, y luego de aplicar los incrementos tarifarios previstos para el primer, tercer y quinto años regulatorios, así como de la verificación de que no se observa reordenamientos tarifarios, se obtiene la estructura tarifaria al final del periodo regulatorio.
23. En ese sentido, se presentan las tarifas correspondientes a la categoría doméstico, resultantes de la aplicación de dichos incrementos y reordenamientos tarifarios.

**Cuadro N°06: Tarifas de la categoría doméstico al final del periodo regulatorio de la localidad de La Oroya**

| Clase       | Categoría | Rango    | Tarifa (S/ /m <sup>3</sup> ) |             |
|-------------|-----------|----------|------------------------------|-------------|
|             |           |          | Agua                         | Saneamiento |
| Residencial | Doméstico | 0 a 8    | 0,884                        | 0,239       |
|             |           | 8 a 20   | 1,006                        | 0,273       |
|             |           | 20 a mas | 1,292                        | 0,350       |

Fuente: Modelo de Reordenamiento Tarifario.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

<sup>6</sup> Cabe precisar que, también corresponde a la localidad de Santa Rosa de Sacco

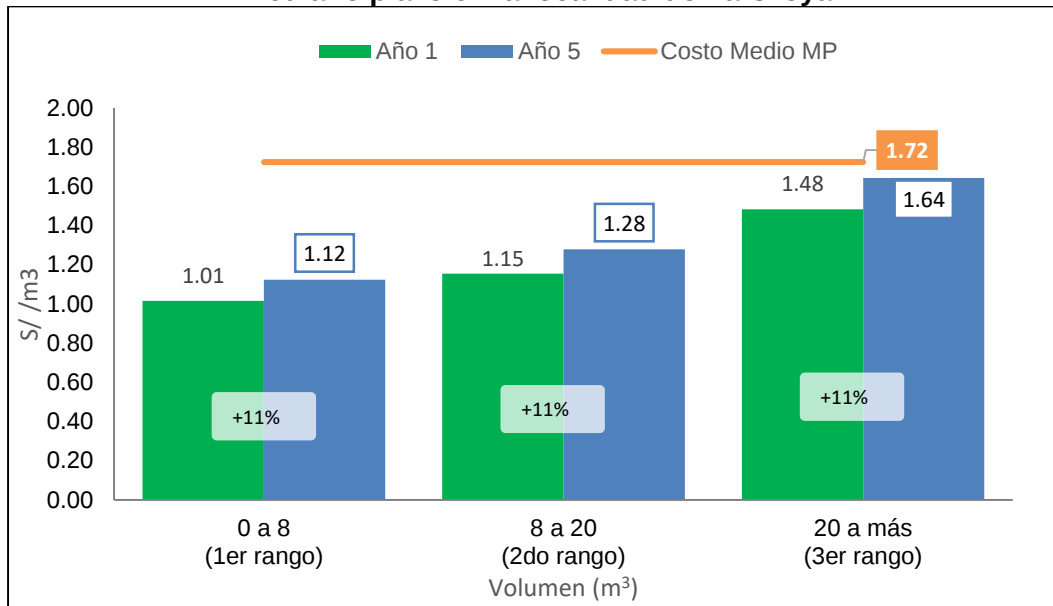
### 3.2.2 Sobre el costo medio de mediano plazo

24. El costo medio de mediano plazo del estudio tarifario vigente de **EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.** corresponde al equilibrio económico de los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo de los cuadros N°62 y N°63 del capítulo X denominado “*Determinación de la señal económica*” del mencionado estudio tarifario.
25. En ese sentido, el costo medio de mediano plazo del estudio tarifario vigente asciende a S/ 1,72/m<sup>3</sup>, correspondiente a S/ 1,30/m<sup>3</sup> para el servicio de agua potable y S/ 0,42/m<sup>3</sup> para el servicio de alcantarillado.

### 3.2.3 Verificación del pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado

26. Para la verificación de este criterio, se comparan las tarifas de la categoría doméstico, según rangos, determinadas en la estructura tarifaria al inicio y al final del periodo regulatorio, en relación con el costo medio de mediano plazo.

**Gráfico N°01: Comparación de las tarifas domésticas con el costo medio de mediano plazo en la localidad de La Oroya**



Notas:

1. **Costo Medio MP:** Corresponde al costo medio de mediano plazo de S/ 1,30/m<sup>3</sup> para el servicio de agua potable y S/ 0,42/m<sup>3</sup> para el servicio de alcantarillado.

Fuente: Estudio Tarifario de EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L. 2022 – 2027

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

27. A partir del gráfico anterior, se observa que:

- Los usuarios de la categoría doméstico del primer rango iniciaron el periodo regulatorio con un pago equivalente al **59%** del costo medio de mediano plazo, y al final del periodo regulatorio alcanzará un pago equivalente al **65%** de dicho costo.
- Los usuarios de la categoría doméstico del segundo rango iniciaron el periodo regulatorio con un pago equivalente al **67%** del costo medio de

mediano plazo, y al final del periodo regulatorio alcanzará un pago equivalente al **74%** de dicho costo.

- Los usuarios de la categoría doméstico del tercer rango iniciaron el período regulatorio con un pago equivalente al **86%** del costo medio de mediano plazo, alcanzando al final del periodo regulatorio un **95%** de dicho costo.

28. Por lo tanto, al final del período regulatorio, los usuarios no beneficiarios de la categoría doméstico correspondientes a la localidad de La Oroya de **EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.** pagarán una tarifa que se aproxima al costo medio de mediano plazo en el tercer rango de dicho costo.

### **3.3 RESPECTO A LA METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DE LA TASA DE ACTUALIZACIÓN**

29. El presente apartado tiene como objetivo verificar si los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos a la metodología de cálculo de la tasa de actualización, han sido aplicados en el estudio tarifario vigente de **EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.**

30. Al respecto, la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización en el estudio tarifario vigente de **EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.**, se encuentra detallada en el capítulo IX, titulado *“DETERMINACIÓN DE LA TASA DE DESCUENTO”*.

31. En consecuencia, se verifica que la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización del estudio tarifario vigente de **EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.**, no corresponde a la metodología establecida en el Anexo V del RGT.

### **3.4 RESULTADOS DE LA VERIFICACION**

32. De acuerdo con la evaluación realizada en el presente informe, se ha verificado que el estudio tarifario vigente de **EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.** no considera uno de los tres criterios y lineamientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, específicamente referido a la metodología de cálculo de la tasa de actualización.

## **V. CONCLUSIÓN**

En atención a lo señalado, en el presente informe se ha verificado que el estudio tarifario vigente de **EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.** no considera uno de los tres criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD.

**VI. RECOMENDACIÓN**

Remitir el presente informe a **EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.**, a fin de proceder con la Etapa de Evaluación del procedimiento de rebalanceo tarifario

Atentamente,

*Firmado digitalmente*  
**MERY CHIPANA HUANCA**  
Analista en Regulación

*Firmado digitalmente*  
**FLUQUER PEÑA LAUREANO**  
Supervisor en Hidrogeología